



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe adicional allegado por la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS, en el que se ratifica la respuesta inicial y solicita que en el caso de que el fallo sea desfavorable a esa entidad, se ordene expresamente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) efectuar el respectivo recobro; además se dispone agregar la respuesta allegada por la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN, en la que informa que en la actualidad no cuenta con autorización y/o direccionamiento vigente emitido por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS-S y que, en virtud a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, corresponde a la Nación y a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), el pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; aunado a lo anterior, porque esa entidad no tiene contrato suscrito con la Nación ni con la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) para la dispensación de medicamentos y dispositivos médicos no incluidos en el Plan de Beneficios, por lo que considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de las accionadas ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS y la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE HOSPITALES COHAN, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.